

DAJ-094-C-2014

1º de diciembre, 2014.

Señora

Olivia Mora Moreira

Jefe de Departamento de Educación Especial

Ministerio de Educación Pública

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su consulta, recibida en esta Dirección el 17 de setiembre del presente año, con respecto a la propuesta del Modelo Pedagógico para Centros de Educación Especial al ampliar la jornada lectiva de dichos centros, homologándose, por tanto, con la jornada lectiva del resto de la población estudiantil del país, me permito informarle lo siguiente:

1).- Competencias de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública.

De previo a dar respuesta a la consulta planteada, resulta pertinente aclarar el ámbito competencial de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el Decreto No. 38170-MEP del 30 de enero de 2014, denominado "*Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública*". Dicha norma establece el deber de brindar asesoramiento especializado únicamente a las autoridades superiores del Ministerio de Educación Pública, así como los directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación.

“Artículo 16.- Son funciones del Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica:

a) Emitir criterios jurídicos en atención a consultas específicas, a solicitud de las autoridades superiores del MEP, así como de los directores de las Oficinas Centrales y Directores Regionales de Educación (...).”

A la luz del artículo de cita, esta Dirección se encuentra imposibilitada para atender o resolver consultas sobre temas específicos o casos concretos, a petición de instancias fuera de las estructuras mencionadas anteriormente, situación que se da con la solicitud que nos ocupa en este caso.

Sin embargo, con el fin de garantizar un correcto tratamiento de la situación, esta Dirección de forma excepcional procede a exponer un esquema básico sobre el horario de las docentes de educación especial.

2.-) Sobre los servicios de educación especial. .

Actualmente funcionan en Costa Rica 23 Centros de Educación Especial ubicados en diferentes regiones educativas del país, de los cuales 22 son públicos y 1 es privado con subvención estatal.

De estos 23 centros, con la excepción del Instituto de Formación y Rehabilitación Helen Keller, el Centro de Apoyos en Pedagogía Hospitalaria del Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera y la Escuela Infanto Juvenil del Hospital Calderón Guardia; brindan una oferta educativa a estudiantes con una condición de discapacidad, cuyas edades de atención van desde el nacimiento hasta los 21 años y aplican los planes de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación.

Actualmente, se encuentra para estudio y eventual aprobación del Consejo Superior de Educación la propuesta del *“Modelo Pedagógico para Centros de Educación Especial”*, de tal suerte que esta Dirección no puede basar la respuesta a la presente consulta en un instrumento que aún no ha nacido a la vida jurídica, es así que se evacúan los interrogantes utilizando como referencia únicamente la normativa y planes de estudios vigentes a la fecha.

El horario de funcionamiento de los centros educativos públicos se rige de acuerdo con lo establecido en los *“Lineamientos sobre horarios para los diferentes ciclos, niveles, ofertas y modalidades del Sistema Educativo Costarricense”*, el cual encuentra su sustento en los Traslados de Acuerdos adoptados por el Consejo Superior de Educación y las disposiciones administrativas complementarias para ordenar y regular el funcionamiento de los centros educativos públicos atendiendo las particularidades de las distintas ofertas (tomado de la Circular DM-0003-01-14 del 28 de enero de 2014, dictada por el señor Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública).

Estos mencionados lineamientos definen las reglas generales en cuanto a las opciones de horario para los diferentes servicios. Para mayor abundamiento se refiere a la lectura de los lineamientos señalados. A efectos ilustrativos se menciona lo siguiente¹:

a. Centros de Educación Especial. Estos atienden población estudiantil con diferentes características y condiciones de discapacidad. Ante la diversidad de la población que atiende, se debe organizar el horario de trabajo del centro, respetando la cantidad de lecciones indicadas en los respectivos planes de estudio, según la especialidad y nivel educativo (Preescolar, Primer y Segundo Ciclos, Tercer y Cuarto Ciclos), considerando la capacidad locativa del centro

¹ Tomado de los *“Lineamientos sobre horarios para los diferentes ciclos, niveles, ofertas y modalidades del Sistema Educativo Costarricense”*, p. 38, 57 a 59.

educativo. Cada centro debe acomodar las lecciones en los cinco días hábiles de la jornada semanal.

b. Aulas Integradas. Estos centros atienden población estudiantil con diferentes características y condiciones de discapacidad e implementan el plan de estudio que les corresponde, según la especialidad, debiendo de ajustar el horario de atención a la cantidad de lecciones establecidas en cada uno de estos, conforme al nivel educativo de Primer y Segundo Ciclos. Al estar insertas en centros educativos de Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica, **deben ajustarse a la jornada horaria del centro educativo al que pertenecen**, según corresponda: horario regular, ampliación de jornada y doble jornada. Los estudiantes de estos servicios, son matrícula regular del centro educativo en el que se encuentran ubicados y por tanto, como parte de la comunidad educativa comparten los mismos horarios y espacios de receso, de entrada a clases, de uso del servicio de comedor y otros que se brinden en el centro educativo.

c. Servicios de apoyo. Los servicios de apoyo se brindan como una ayuda específica para garantizar el acceso y permanencia de la población estudiantil en el proceso educativo. Cuenta con dos modalidades de atención: fijos e itinerantes.

c.1. Servicios de apoyo fijo. Se entiende como aquel ofrecido por un docente de Educación Especial con formación generalista o en un área específica y que brinda atención a la población estudiantil del centro educativo de primer y segundo ciclos en el que se encuentra ubicado.

c.2. Servicio de apoyo itinerante. Este servicio es brindado por una o un docente de Educación Especial con formación en un área específica quien brinda atención en varios centros educativos circunvecinos, de ahí su condición itinerante, teniendo su sede en una de estas. Los servicios de apoyo itinerante deben definir con claridad la distribución de su horario entra las instituciones a las que brinda el servicio, el mismo debe ser de conocimiento de cada uno de los directores respectivos, así como la hora en que inicia y termina la jornada de cada día.

3.-) Sobre los descansos de los docentes.

Esta Dirección ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre temas similares a los que nos consulta. Así, en diversos pronunciamientos se ha manifestado lo siguiente:

“...en el caso de los profesores, por la forma de desempeñar su trabajo, sea por lecciones, podrían durante aquellas que tengan libres, destinarlas para la ingesta de alimentos, es decir, para tomar café y almorzar, de manera tal que, los alumnos no sean desatendidos y gocen de su derecho a la educación. También podrían ingerirse alimentos en los recreos, pero al igual que el personal de I y II Ciclos, los docentes de secundaria tiene un deber de cuidado durante los mismos, por lo cual, pueden turnarse para que mientras unos ejercen el cuidado de estudiantes, otros tomen café o almuercen...” (AJ-294-C-06).

“...no existe norma expresa que otorgue a los docentes (I y II Ciclo) el derecho a un lapso de tiempo dentro de su jornada laboral para tomar café...la naturaleza de sus funciones y las actividades inherentes a su cargo como docente, donde no se podría desatender a los alumnos dentro de la jornada (...), pues violentaría así el derecho a la educación que ellos poseen, y se incurriría en un acto que iría en detrimento de derechos fundamentales de los estudiantes, no se puede por lo tanto, ocupar la jornada para estos efectos...” (AJ-0360-2002). Los resaltados no corresponden al original.

Esta anterior posición encuentra su fundamento en el artículo 120 inciso 9) del Código de Educación, Ley No. 18, del 23 de febrero de 1944, el cual establece como deber del docente: *“Vigilar con entera solícitud la moral y el buen comportamiento de los alumnos, tanto fuera como dentro del establecimiento”*.

En la misma línea, el artículo 57 inciso C) del Estatuto de Servicio Civil, Ley No. 1581 del 31 de mayo de 1953, y el artículo 11 inciso d) del Reglamento de la Carrera Docente, imponen a los servidores docentes la obligación de “...permanecer en su cargo durante todo el curso lectivo, siempre que no se le haya sido concedida licencia, aceptada su renuncia o acordada su suspensión o despido...” y el segundo ordinal señala que, se califica como falta grave el “...poner en peligro, por negligencia o descuido absolutamente inexcusable, la seguridad de los alumnos...”.

Ahora bien, los estudiantes deben de disfrutar de recesos, a los cuales se les puede asignar entre 10 y 15 minutos entre cada período. Para el tiempo de almuerzo, se deberán destinar entre 30 y 40 minutos. Los recesos y el tiempo de almuerzo son un derecho de los estudiantes y están dentro de la jornada del docente, sea éste de educación especial o no, por lo que deben ser planificados e incluidos dentro de las áreas de conocimiento y participación del medio físico y social, conocimiento corporal y construcción de identidad. Además, por la condición de la población, esta debe tener constante apoyo docente.

De estas citas anteriores, se puede inferir que la labor del docente no se limita al aula, sino que va más allá, abarcando incluso el deber de vigilancia fuera de la institución.

Sobre este particular, la Sala Constitucional ha señalado, en lo que interesa:

“Sin embargo, debe advertirse al Director recurrido y a los educadores que ahí laboran, que es su obligación (artículo 51 de la Constitución Política), en aras del interés superior del niño (Convención de los Derechos del Niño), proveer las medidas que sean necesarias y útiles, para asegurar plena y efectivamente la protección de los niños que ahí se educan, sin que puedan

alegarse por ningún motivo, situaciones de horario y otras parecidas, para incumplir este deber. Lo anterior implica una planificación adecuada para atender situaciones que puedan preverse, o las imprevistas que siempre puedan presentarse” (Voto 2004-03374 de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de marzo del dos mil cuatro). El resaltado no corresponde al original.

Por otra parte, los directores de los centros educativos también son partícipes de esta responsabilidad, como bien lo señala el Código Civil en el artículo 1048:

“Artículo 1048. Los Jefes de Colegios o escuelas son responsables de los daños causados por sus discípulos menores de quince años, mientras están bajo su cuidado... Cesará la responsabilidad de las personas dichas si prueban que no habrían podido impedir el hecho de que se origina su responsabilidad, ni aun con el cuidado y vigilancia común u ordinaria”.

De las citas anteriores se permite concluir que el docente ejerce un papel protagónico en la formación de los educandos, por lo que tiene la obligación de vigilar el comportamiento de ellos durante el tiempo que permanezcan en el centro educativo ya que el proceso educativo no se agota con el aspecto formativo sino que se deben ejercitar valores como el respeto mutuo, tolerancia, cumplimiento de deberes y respeto de normas.

4.-) Sobre el caso en concreto.

La presente consulta versa sobre las siguientes tres interrogantes:

a. *“¿Se violenta algún derecho del estudiantado o de los docentes, con respecto a los descansos?”*

b. ¿Esta práctica podría ser considerada discriminatoria para los docentes de apoyo y de aulas integradas que laboran por lecciones, pero que deben ajustarse a las jornadas y recesos de los centros educativos donde laboran?

c. ¿Puede ser considerada una práctica específica para centros de educación especial o debe unificarse el tiempo de receso a todos los docentes de educación especial?”.

De previo a dar respuesta concreta a las interrogantes sometidas a consulta ante esta Dirección resulta importante aclarar que el análisis del hecho de que los docentes de Enseñanza Medio, Superior y Especial son remunerados por **lección** de conformidad con lo previsto en el Código de Educación (artículo 296 y concordantes): “Las dotaciones de los profesores de Enseñanza Media, Superior y Especial, se fijarán de acuerdo con el número de lecciones que impartieren por semana” y en la Ley de Salarios de Administración Pública (artículo 15) y no por jornada, así que a pesar que, en algunos casos formen parte de un centro educativo de primaria, en cuanto a remuneración no se les puede dar el mismo tratamiento que a los docentes de escuela.

Respuesta pregunta #1: Como regla general, en razón de la naturaleza de las funciones desempeñadas por los docentes no existe justificación para desatender a sus alumnos dentro de la jornada: durante lecciones, en recesos y hora de almuerzo, pues esto violentaría derechos fundamentales de los estudiantes. Con mayor justificación subsiste un deber inherente de los docentes de educación especial de estar pendientes de la jornada de sus alumnos, los cuales poseen necesidades muy concretas desde ayuda para cambiar de posición, o incluso para comer.

Ello no significa que está suprimiendo el derecho de los docentes a sus alimentos, únicamente debe existir una planeación de antemano, de acuerdo a su jornada, de adecuar sus espacios libres para este fin.

Respuesta pregunta #2: No existe discriminación para los docentes de apoyo y de aulas integradas que deban ajustarse a las jornadas y recesos de los centros educativos donde laboran, ya que estos docentes en razón de las características indicadas de cada uno de los servicios deben ajustarse a la jornada horaria del centro educativo al cual pertenecen, esto con el propósito que sus estudiantes formen parte activa del centro educativo respectivo, naturaleza que se perdería si se tuviera que adecuar la jornada a los estudiantes de educación especial.

Respuesta pregunta #3: Cada docente de educación especial, dependiendo de la modalidad en la cual imparten, se encuentran sujetos a los horarios no solo a la cantidad de lecciones indicadas en el respectivo plan de estudios, sino al centro educativo para el cual laboran. Por lo que los recesos deben ser acordes a la modalidad y/o centro educativo al que pertenezcan.

Atentamente.


Enrique Tacsan Loria
Director



Elaborado por: Mariel Arce Ureña, Asesora Legal.

Revisado por: María Gabriela Vega Díaz, Jefa Departamento de Consulta y Asesoría.